

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho-Dte: Carmen Emilia Tabares Florez contra Walter Daza de la Cruz- Radicado: 2019-00135-00

Oscar Ivan Montoya Escarria <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (698 KB)

MEMORIAL AL JUZGADO 2 PCO. DE FAMILIA -PALMIRA-WALTER DAZA DE L.pdf;

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación en el proceso de la referencia

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado



Señor (a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE: CARMEN EMILIA TABARES FLOREZ

DDO: WALTER DAZA DE LA CRUZ

RAD: 76-520-311-002 -2019-00135-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto interlocutorio No. 171 de Febrero 18 de 2021, notificado por estado el día 19 de Febrero de 2021, en lo que tiene que ver con el no llamamiento a los sucesores y herederos del sucesor procesal por la parte demandada CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, el cual se sustenta de la siguiente manera;

1.-El artículo 68 del C. G. de P., nos indica que, fallecido un litigante, como es el caso del señor CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, el proceso continuara con los Herederos, cónyuges.

2.-El señor CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, fallecido, fue convocado al proceso en su calidad de hijo del demandado y también fallecido, WALTER DAZA DE LA CRUZ, por lo tanto, en tal calidad, dentro del proceso, paso a ocupar la calidad del señor DAZA DE LA CRUZ, que en este caso se repite, es parte demandada.

3.-Si bien es cierto, el artículo 87 del C. G. del P., nos indica lo referente a la demanda, también es aplicable al caso que nos ocupa, ya que en virtud del artículo 68 del C. G. del P., el señor CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, es demandado dentro del proceso, por lo tanto, se debe de proceder a convocar a los herederos determinados e indeterminados del mencionado DAZA MEDINA, para continuar el proceso con estos, ya que claramente la norma en cita el artículo 68 mencionado, nos indica que el proceso debe de continuar con los HEREDEROS O SUCESTORES del litigante fallecido.

4.-Es preciso indicar que claramente el artículo 133 del C. G. del P. en su numeral 8º establece como causal de nulidad la Falta de Notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento a las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso, a cualquiera de las partes como lo ordena la Ley.

5.-Por lo tanto, a fin de que el día de mañana no se genere una Nulidad, en la forma mencionada y precaver dicha irregularidad desde ahora, solicito que se REVOQUE, dicho auto en la parte citada y se ordene el emplazamiento de los sucesores y/o Herederos del



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

señor CARLOS ENRIQUE DAZA MEDINA, en su calidad de litigante fallecido parte demandada dentro del proceso.

6.-En el evento que no fuera atendida mi petición en los términos del artículo 321 numeral 2° del C. G. del P., como subsidiario interpongo RECURSO DE APELACION.

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

C. C. No. 6.385.900 DE PALMIRA

T. P. No. 98.164 DEL C. S. J.

Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com